

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADM DEL CANTÓN RIOBAMBA Y EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PARA INTERCAMBIAR CONOCIMIENTOS, CAPACITACIÓN, ASESORÍA, ENTRENAMIENTO, FORMACIÓN, VISITAS DE OBSERVACIÓN, TRANSFERENCIAS DE BIENES A TÍTULO GRATUITO Y OTRAS.

Comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente Convenio al primer día del mes de septiembre de 2025, por una parte el CUERPO DE BOMBEROS DEL GADM DEL CANTON RIOBAMBA, representado legalmente por el Myr.(B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara Mgs. en su calidad de **JEFE DE BOMBEROS DEL CBGADM DEL CANTÓN RIOBAMBA**, portador de la cédula de la Ciudadanía No.060299128-3, como se evidencia de la Acción de Personal N°2015/10/040, de fecha 27 de octubre del 2015, a quien en adelante se denominará CUERPO DE BOMBEROS, y, por otra parte, **CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** representado legalmente por el Sub Oficial (B) Tecnólogo Ernesto Guarnizo en calidad de **JEFE del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana**, portador de Cedula de Ciudadanía N° 1500268527; los comparecientes con plena capacidad para contratar y contraer obligaciones, debidamente autorizados, convienen en suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes. -

El CUERPO DE BOMBEROS DEL GADM DEL CANTON RIOBAMBA y el CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA luego de varias reuniones de trabajo han puesto de manifiesto su interés por suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional que permita entablar los lazos de cooperación, a fin de compartir e intercambiar conocimientos, capacitación, asesoría, intercambio, realización de visitas de observación, entrenamiento y transferencias de bienes a título gratuito entre otros.

SEGUNDA: Base Legal

2.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y beneficios de los derechos reconocidos en la Constitución.

2.2. El Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

2.3. El artículo 260 de la norma ibídem indica: El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

2.4. El artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que manifiesta Art. 274.- Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

2.5. El artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la Prevención, protección, socorro y extinción de incendios.- (Agregado por la Disp. Reformatoria Tercera de la Ley s/n, R.O. 488-3S, 30-I-2024).- La

gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

2.6. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Además, acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

2.7 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”

2.8 Conforme al Art. 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios, el Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos es el representante legal y el ejecutivo de la Institución, siendo dicha Autoridad, en el caso del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

TERCERA: Objeto

El objeto del presente convenio es fijar las condiciones y términos para la cooperación interinstitucional entre en el **CUERPO DE BOMBEROS DEL GADM DEL CANTON RIOBAMBA** y el **CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** en los siguientes ámbitos: capacitación, asesoría, intercambio de

conocimientos, entrenamiento, formación, visitas de observación, transferencias de bienes a título gratuito, entre otras tanto en el ámbito operativo como administrativo.

CUARTA: Compromisos

Las partes **CUERPO DE BOMBEROS DEL GADM DEL CANTON RIOBAMBA** y el **CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** se comprometen a:

1. Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objeto del convenio.

2- Mantener reuniones periódicas a fin de determinar los ámbitos de capacitación, asesoría, intercambio, realización de visitas de observación, entrenamiento, en las cuales se definirán la organización y logística en las cuales cooperan para mejorar las actitudes y aptitudes de su talento humano.

3- Las capacitaciones y entrenamientos recibidos servirán para los trámites administrativos y operativos de ascenso, reclasificación, y en general de administración de talento humano, que corresponda, de conformidad a las normas vigentes.

4.- Las partes se comprometen a solicitar o proponer transferencias a título gratuito de bienes de conformidad con las normas jurídicas aplicables.

5.- Los temas para capacitación entre otros que se lleguen a solicitar entre las partes son:

Nudos, clases y práctica.

Mecanismos, funcionamiento y mantenimiento de los tipos de extintores existentes.

Atención Pre hospitalaria en Rescate.

Bomberos Forestales

Rescate en Alturas

Espacios Confinados

Técnicas de combate contra incendios estructural y forestal.

Prevención de Incendios.

Rescate (vertical, vehicular, agreste y en estructuras colapsadas.)

Instrucción Formal.

Primeros Auxilios.

6.- Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del acuerdo del que da cuenta el presente instrumento, se respetará la confidencialidad de la información emitida por parte de los Cuerpos de Bomberos, el receptor de la información confidencial estará obligado a:

a) Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito **del CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA o de Riobamba según corresponda.**

b) Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del acuerdo, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.

c) Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la organización.

d) Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente del Cuerpo de Bomberos, y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del presente acuerdo.

e) No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por el Cuerpo de Bomberos.”

Las obligaciones previstas en el numeral anterior no se aplicarán en los siguientes casos:

a). Si se trata de información que sea de dominio público, o en lo sucesivo pase a ser de dominio público, por medios diferentes de una actividad no autorizada o una omisión del receptor; o se trate de información que obre en poder del receptor y no esté sujeta a obligaciones de secreto y no haya sido obtenida del Cuerpo de Bomberos; o se trate de información que deba divulgarse en virtud de la legislación vigente o por disposición de la autoridad o tribunales de justicia.

b). Si la Información o cualquier parte de ella es legalmente obtenida por el Receptor de una tercera parte o partes sin infracción de este acuerdo por el Receptor, demostrando que la tercera parte es una fuente legal de Información.

C. Si la Información o cualquier parte de ella fue conocida por el Receptor antes de su divulgación por el Cuerpo de Bomberos siempre que el Receptor sea capaz de acreditar dicho conocimiento.

El Receptor reconoce que no se incluirá entre las excepciones mencionadas ninguna combinación de características por el mero hecho de que cada una de ellas sea de dominio público u obren en poder del Receptor. El Receptor será responsable de demostrar sus derechos con respecto a cualquier excepción prevista en la presente cláusula.

QUINTA: Plazo

Las partes comparecientes acuerdan que el plazo del presente convenio es de dos años contados desde la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado previo acuerdo por escrito entre las partes.

SEXTA: Causales de terminación

Son causales de terminación del presente instrumento:

Por cumplimiento del plazo

Por el cumplimiento de los compromisos acordados

Por mutuo acuerdo de las partes

Por incumplimiento de lo acordado en este instrumento

SÉPTIMA: Administrador

Con la finalidad de que se realice el seguimiento al presente Convenio, se designa por parte del Cuerpo de Bomberos del GADM del cantón Riobamba, al Dr. Rolando Gavidia Analista de Talento Humano; y, por parte del **CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, al Tecnólogo Sub Of Humberto Cutia

OCTAVA. - Solución de Controversias

En caso de surgir controversias con motivo de la interpretación y/o ejecución del presente convenio, las partes se comprometen a resolverlas de común acuerdo por las máximas autoridades de las entidades suscriptoras del presente instrumento, bajo los principios de buena fe y equidad.

De no ser posible una solución directa, podrán someter la controversia al proceso de mediación ante un Centro de Mediación debidamente acreditado.

NOVENA: Notificaciones y comunicaciones. -

Cualquier notificación y/o comunicación relativa a este convenio deberá ser realizada entre los administradores del Convenio y notificada a las partes a las siguientes direcciones:

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Calle Napo y Juan Montalvo

Teléfono: (06) 2881-335

Cel: 0996636465

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN RIOBAMBA

Dirección: Chile 2656 y Pichincha, ciudad de Riobamba

Teléfono: 03-2940664

E-mail: bomberosriobamba@hotmail.com

DÉCIMA: Ratificación. - Para constancia de aceptación en todo lo estipulado, ambas partes suscriben este instrumento legal, en señal de conformidad de todo lo estipulado por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan y se afirman y ratifican en todo su contenido; y, firman de buena fe en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Riobamba al 01 día del mes de septiembre de 2025.

SUB. OF (B) TECNOLOGO ERNESTO
GUARNIZO

**JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS
DEL CANTÓN FRANCISCO DE
ORELLANA**

Myr. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo

Lara Mgs

**JEFE DEL
CUERPO DE BOMBEROS DEL
GADM RIOBAMBA**